

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecutivo de alimentos
Rad. 2014-026

Reconózcase personería jurídica para actuar al Dr. JUAN CARLOS VILLAMIL PEÑA como apoderado judicial de PAULA ANDREA GONZALEZ RUBIANO, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso por preacuerdo entre las partes. Pues bien, se arrima al plenario transacción en la que de consuno las partes, por su propia voluntad y con la debida asistencia de sus apoderados judiciales, establecieron un acuerdo de pago de la deuda ordenada en sentencia del 25 de septiembre de 2014 librada por este Despacho.

En ese orden y por encontrarse ajustada a derecho, accédase a la solicitud de terminación del proceso por transacción allegada por la ejecutante de conformidad a lo establecido en el Art. 312 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo del inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-15258 del municipio de Guachetá-Cundinamarca. **POR SECRETARIA** Comuníquese la decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez